

ESTATUTOS

TITULO PRIMERO: Del nombre, Objeto, Domicilio y Duración.

ARTICULO PRIMERO: Constitúyese una corporación de derecho privado regida por el Título Treinta y tres del Libro Primero del Código Civil , que se denominará “CORPORACION DE GOLF DAMAS SENIORS DE CHILE”, pudiendo utilizar la sigla “DASECH”.

ARTICULO SEGUNDO: La Corporación mencionada tiene por objeto reunir a todas las cultoras del deporte del Golf que cumplan con los requisitos que fije el Reglamento, con la finalidad de promover entre ellas la camaradería, mutuo conocimiento y convivencia al amparo del ejercicio y desarrollo del deporte, sin espíritu de lucro, ejerciendo sus actividades en la forma y condiciones que determine el Reglamento.

En cumplimiento de sus objetivos, la Asociación podrá:

- a) Promover en los niveles correspondientes la organización de competencias dentro o fuera del país, su afiliación a Asociaciones o Federaciones tanto nacionales como extranjeras y la obtención del patrocinio de la Federación Chilena de Golf, para el mejor logro de sus objetivos deportivos y sociales;
- b) Promover, realizar y auspiciar cursos de perfeccionamiento, charlas o conferencias para sus asociadas;
- c) Crear y sostener bibliotecas y videotecas,
- d) Construir, adquirir o tomar a su cargo canchas deportivas, clubes o centros deportivos, y
- e) En general, realizar todas aquellas acciones encaminadas al mejor logro de los fines propuestos.

ARTICULO TERCERO: Para todos los efectos legales, el domicilio de la Corporación será la Comuna de Las Condes, Provincia de Santiago, Región Metropolitana.

ARTICULO CUARTO: La duración de la Corporación será indefinida, a contar de la fecha de publicación en el Diario Oficial del Decreto que le conceda su personalidad jurídica. El número de sus socias será ilimitado.

TITULO SEGUNDO. De las Socias o Miembros.

ARTICULO QUINTO: Podrán pertenecer a la Corporación todas aquellas damas chilenas que cuenten con más de 50 años de edad, que pertenezcan a un Club de Golf, que enteren la cuota de incorporación, se comprometan a observar y respetar los estatutos y reglamentos, y sean aceptadas por el Directorio y por el Comité de Ex Presidentas. Podrán pertenecer a la Corporación todas aquellas damas extranjeras casadas con chilenos, con residencia de más de 10 años en el país que pertenezcan a un Club de Golf en Chile, que enteren la cuota de incorporación, se comprometan a observar y respetar los estatutos y reglamentos, y sean aceptadas por el Directorio y por el Comité de Ex Presidentas. Podrán pertenecer asimismo a la Corporación todas aquellas damas extranjeras con residencia de más de 12 años en el país que pertenezcan a un Club de Golf en Chile, que enteren la cuota de incorporación, se comprometan a observar y respetar los estatutos y reglamentos, y sean aceptadas por el Directorio y por

el Comité de Ex Presidentas. El Directorio podrá eliminar de los registros de la Corporación a las socias que dejen de cumplir con los requisitos y obligaciones precedentes debiendo seguirse para ello el mismo procedimiento de expulsión contemplado más adelante en este artículo.

Quedarán suspendidas en todos sus derechos en la Corporación: a) Las socias que se atrasen por más de noventa días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias para con la Corporación. Comprobado el atraso, el Directorio declarará la suspensión sin más trámite. Esta suspensión cesará de inmediato una vez cumplida la obligación morosa que le dio origen y b) Las socias que injustificadamente no cumplan con las obligaciones contempladas en las letras a, b, c, y d del artículo séptimo. La suspensión la declarará el Directorio hasta por dos meses; para el caso de la letra b, esta suspensión se aplicará por tres inasistencias injustificadas.

La calidad de socia se pierde a.- Por renuncia escrita presentada al Directorio, b.-Por muerte de la socia, y c.-Por expulsión basada en las siguientes causales: uno: - Por mora de más de seis meses en el pago de sus obligaciones pecuniarias. Dos: Por causar grave daño de palabra o por escrito a los intereses de la Corporación y, Tres: Por haber sufrido tres suspensiones de sus derechos.

La socia tendrá derecho a ser oída, presentar sus descargos y defenderse de las acusaciones o de la acusación que se formule en su contra, antes de que el Directorio se pronuncie sobre la medida de expulsión.

La expulsión la decretará el Directorio mediante acuerdo adoptado por la mayoría absoluta de sus miembros. De la expulsión se podrá apelar ante la Asamblea General Extraordinaria citada por el Directorio para este objeto.

ARTICULO SEXTO: Las socias serán de dos clases: a) Socias Activas, aquellas que gozan de la plenitud de derechos y obligaciones que se establecen en los estatutos. Serán activas aquellas que posean un hándicap por debajo del máximo establecido por el Reglamento para ingresar a esta categoría de socia.

b) Socias Honorarias: aquellas que en virtud de méritos especiales hayan obtenido esta distinción por resolución de la Asamblea Ordinaria o Extraordinaria de socias.

Las socias honorarias estarán liberadas del pago de cuotas sociales y estarán exentas de cumplir las obligaciones con la Corporación establecidas especialmente en los artículos 5° y 6° de los estatutos, conservando la totalidad de los derechos de una socia activa y, en su caso, no les afectarán las limitaciones establecidas por estos Estatutos.

Se nombra como socias honorarias a las siguientes:

- BRÍGIDA FURTH DE FLEISCHMAN
- ORIANA CASTILLO DE SEARLE
- IVY COOPER DE MAC ROSTIE
- RAQUEL CALDERON DE VENTURA
- MARITA NORERO DE RODILLO

ARTICULO SEPTIMO; Las socias activas tienen las siguientes obligaciones a) servir los cargos para los cuales sean designadas y colaborar en las tareas que se les encomiende; b) asistir a las reuniones a que fueren legalmente convocadas; c) cumplir oportunamente con sus obligaciones pecuniarias para con la Corporación, y d) cumplir las disposiciones de los estatutos y reglamentos de la Corporación y acatar los acuerdos de las Asambleas Generales y del Directorio.

ARTÍCULO OCTAVO: Las asociadas tienen las siguientes atribuciones: a) Elegir y ser elegidas para servir los cargos directivos de la Corporación, b) presentar cualquier

proyecto o proposición al estudio del Directorio, el cual decidirá su rechazo o inclusión en la Tabla de una Asamblea General. Todo proyecto o proposición patrocinado por el 10% de las socias, a lo menos, con anticipación de 15 días a la Asamblea General, será presentado a la consideración de éste; c) participar con derecho a voz y voto en las Asamblea General.

TITULO TERCERO: Del Patrimonio.

ARTICULO NOVENO: Para cumplir sus finalidades, la Corporación dispondrá de las rentas que produzcan los bienes que posea y además, de las cuotas ordinarias, extraordinarias y de incorporación que aporten sus socias y de las donaciones, herencias, legados, erogaciones y subvenciones que obtenga de personas naturales o jurídicas, de las Municipalidades o del Estado y demás bienes que adquieran a cualquier título.

ARTICULO DECIMO: La cuota de incorporación que deberá aportar cada asociada será determinada por la Asamblea General Ordinaria del año respectivo, a propuesta del Directorio y no podrá ser inferior a 5 Unidades de Fomento ni superior a 50 Unidades de Fomento. Las cuotas de incorporación solo podrán establecerse respecto de cada socia, por una sola vez. La cuota ordinaria anual será determinada por la Asamblea General Ordinaria anual del año correspondiente a propuesta del Directorio y no podrá ser inferior a 1 Unidad de Fomento ni superior a 10 Unidades de Fomento.

ARTICULO UNDECIMO: Las cuotas extraordinarias serán determinadas por la Asamblea General Extraordinaria propuesta del Directorio. Se fijará y exigirá una cuota de esta naturaleza, cada vez que una Asamblea General lo acuerde, cuando las necesidades lo requieran. Dichas cuotas no podrán ser inferiores a una Unidad de Fomento ni superiores a cinco Unidades de Fomento.

TITULO CUARTO Asambleas Generales.

ARTICULO DUODECIM: La Asamblea General es la primera autoridad de la Corporación y representa al conjunto de sus socias. Sus acuerdos obligan a las socias presentes y ausentes, siempre que fueren adoptados en la forma establecida por los estatutos y no fueren contrarios a las leyes y reglamentos.

ARTICULO DECIMOTERCERO: Las Asambleas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Asambleas Generales Ordinarias se celebrarán una vez al año, dentro del plazo de cuatro meses desde la fecha de cierre del ejercicio anual, y en ellas el Directorio dará cuenta de su administración y de la marcha de la Corporación, pudiéndose tratar cualquier asunto relacionado con los intereses sociales a excepción de los que corresponda a las Asambleas Extraordinarias; se elegirá, además, un nuevo Directorio. Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán cada vez que lo exijan las necesidades de la Corporación y cada vez que lo soliciten por escrito la tercera parte de los miembros de la Corporación. En ellas podrán adoptarse acuerdos relacionados únicamente con los asuntos indicados en los avisos de citación.

ARTICULO DECIMOCUARTO: Corresponde exclusivamente a la Asamblea General Extraordinaria tratar de las siguientes materias: a) De la reforma de los Estatutos de la Corporación.- b) De la disolución de la Corporación.- c) De las

reclamaciones contra los Directores, para hacer efectivas las responsabilidades que conforme a la ley y los estatutos les correspondan.- d) De la compra venta, permuta, hipoteca, cesión y toda transferencia de los bienes raíces de la Corporación, constituir servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar y arrendar inmuebles por un plazo superior a 5 años; e) Conocer de las apelaciones a las expulsiones acordadas por el Directorio.

ARTICULO DECIMOQUINTO: Las citaciones a las Asambleas Generales se harán por medio de avisos publicados por dos veces en un diario de Santiago, dentro de los diez días que preceden al fijado para la reunión. No podrá citarse en el mismo aviso para una misma reunión cuando por falta de quórum no se lleve a efecto la primera .-

ARTICULO DECIMOSEXTO : Las Asambleas Generales se constituirán en primera convocatoria con la mayoría absoluta de los miembros de la Corporación y en segunda con los que asistan personalmente o por poder, adoptándose sus acuerdos por la mayoría absoluta de sus miembros presentes o representados .- Sólo por los dos tercios de los presentes podrán acordarse la disolución de la Corporación o la modificación de sus Estatutos.- Los miembros de la Corporación podrán hacerse representar por poder en las Asambleas, pero ninguna asociada, podrá representar a más de dos personas.

ARTICULO DECIMOSEPTIMO: De las deliberaciones y acuerdos adoptados deberá dejarse constancia en un libro especial de Actas que firmarán el Secretario y tres miembros que designe la Asamblea. Las Asambleas Generales serán presididas por la Presidenta de la Corporación y actuará como Secretaria la que lo sea del Directorio, o las personas que hagan sus veces. En dichas Actas podrán las socias asistentes a la Asamblea estampar las reclamaciones convenientes a sus derechos por vicios de procedimiento relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la misma.

TITULO QUINTO. Del Directorio.

ARTICULO DECIMOCTAVO: Al Directorio corresponde la administración y dirección superior de la Corporación, en conformidad a los Estatutos y a los acuerdos de las Asambleas, y estará constituido por siete miembros.

ARTICULO DECIMONOVENO: El Directorio de la Corporación se elegirá en la Asamblea General Ordinaria cada año, en la cual cada miembro sufragará por una sola persona, proclamándose elegidas las que en una misma y única votación resulten con el mayor número de votos, hasta completar el número de miembros del Directorio que deban elegirse, en caso de empate en el último lugar de la lista de cargo por llenar se dirimirá por antigüedad, en caso de que ésta sea igual, por sorteo.

ARTICULO VIGESIMO: En caso de fallecimiento, ausencia, renuncia o imposibilidad de una Directora para el desempeño de su cargo, superior a dos meses consecutivos el Directorio le nombrará una reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que falte para completar el período a la Directora reemplazada.

ARTICULO VIGESIMOPRIMERO: Si quedare vacante en forma transitoria el cargo de Presidenta, lo subrogará la Vice-Presidenta o la Tesorera, pero si la vacante fuere definitiva, ya sea por imposibilidad que dure más de dos meses, fallecimiento o

renuncia indeclinable, el Directorio procederá a la elección de nueva Presidenta de entre sus miembros.

ARTICULO VIGESIMOSEGUNDO: El Directorio de la Corporación deberá a lo menos, designar en su primera sesión Presidenta, Vice-Presidenta, Secretaria y Tesorera de entre sus miembros. La Presidenta del Directorio lo será también de la corporación, La representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que los estatutos señalen.-

ARTICULO VIGESIMOTERCERO: Las Directoras durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelegidas por 1 año más.

ARTICULO VIGESIMOCUARTO: Son atribuciones y deberes del Directorio: a) Dirigir la Corporación y velar por el cumplimiento de sus Estatutos y las finalidades perseguidas por la Corporación; b) Administrar los bienes sociales e invertir sus recursos; c) Citar a Asambleas Generales de Socias, tanto ordinarias como Extraordinarias, en la forma y época que señalen los estatutos; d) Redactar los Reglamentos que se estimen necesarios para el correcto funcionamiento de la Corporación y someterlos a la aprobación de la Asamblea General, e) Cumplir los acuerdos de las Asambleas Generales; y f) Rendir cuenta por escrito, a la Asamblea General Ordinaria de Socias, tanto de la marcha de la institución, como de la inversión de sus fondos, g) Crear un Comité integrado por las ex - Presidentas para que conjuntamente con los miembros del Directorio puedan tratar de la incorporación de las nuevas socias.

ARTICULO VIGESIMOQUINTO: Como Administrador de los bienes sociales, el Directorio estará facultado para comprar, vender, dar y tomar en arrendamiento bienes muebles, dar y tomar en arrendamiento bienes inmuebles por un período no superior a cinco años, aceptar cauciones, otorgar cancelaciones y recibos, celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y ponerles término; celebrar contratos de mutuo y cuentas corrientes de depósito, de ahorro y crédito y girar sobre ellas en la forma establecida en la letra d) del artículo trigésimo; retirar talonarios y aprobar saldos, endosar y cancelar cheques, constituir, modificar, prorrogar, disolver y liquidar sociedades y comunidades, asistir a las juntas con derecho a voz y voto; conferir y revocar poderes, aceptar toda clase de herencias, legados o donaciones, contratar seguros, pagar las primas, aprobar liquidaciones de siniestros y percibir el valor de las pólizas; estipular en cada contrato que celebre los precios, plazos y condiciones que juzgue anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos, poner término a los contratos vigentes, por resolución, desahucio o cualquiera otra forma; contratar créditos con fines sociales, delegar en el Presidente y un Director o en dos o más Directores las facultades económicas y administrativas de la Asociación y ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Corporación. Sólo por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria de socias se podrá comprar, vender, hipotecar, permutar, ceder, transferir, los bienes raíces de la Corporación, constituir servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar y arrendar inmuebles por un plazo superior a cinco años.

ARTICULO VIGESIMOSEXTO: El Directorio se reunirá con la periodicidad y en las fechas que estime necesario. Sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los asistentes, decidiendo en caso de empate el voto de quien presida.

ARTICULO VIGESIMOSEPTIMO: De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro especial de actas que será firmado por todas las Directoras que hubiesen concurrido a la sesión. La Directora que quisiere salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo deberá exigir se deje constancia de su opinión en el acta.

TITULO SEXTO: De la Presidenta

ARTICULO VIGESIMOCTAVO: Corresponde especialmente a la Presidenta de la Corporación: a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Corporación, b) Presidir las reuniones del Directorio y las Asambleas Generales de Socias; c) Convocar a Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de socias cuando corresponda de acuerdo los estatutos; d) Ejecutar los acuerdos del Directorio, sin perjuicio de las funciones que los estatutos encomienden a la Secretaria, Tesorera y otras funcionarias que designe el Directorio; e) Organizar los trabajos del Directorio y proponer el plan general de actividades de la Corporación, estando facultada para establecer prioridades de ejecución; f) Velar de sus Estatutos, Reglamentos y acuerdos de la Corporación; g) Nombrar comisiones de trabajo que estime conveniente; h) Firmar, conjuntamente con la Vice-Presidenta o Tesorera, la documentación propia de su cargo; i) Dar cuenta, en la Asamblea General de Socias que corresponda en nombre del Directorio, de la marcha de la institución y de su estado financiero, y j) Las demás atribuciones que determinen estos Estatutos, o se le encomienden.-

TITULO SEPTIMO: De la Secretaria y Tesorera.

ARTICULO VIGESIMONOVENO: Los deberes de la Secretaria serán los siguientes: a) Llevar el libro de actas del Directorio y el de Asambleas; b) publicar los avisos a que se refiere el artículo decimoquinto; c) En general, cumplir con todas las tareas que le encomiende el Directorio, la Presidenta, los Estatutos y los Reglamentos, relacionados con sus funciones.

ARTICULO TRIGESIMO: Las funciones de la Tesorera serán las siguientes: a) Cobrar las cuotas ordinarias y extraordinarias, otorgando recibos por las cantidades correspondientes; b) Mantener el control de las cuentas corrientes. Para operar en ellas serán necesarias las firmas de dos de las tres personas siguientes: Presidenta, Vice-Presidenta y Tesorera; e) Mantener al día la documentación mercantil de la Corporación, especialmente el archivo de facturas, recibos y demás comprobantes de ingresos y egresos, f) Practicar una rendición de cuentas al treinta y uno de Diciembre, la que será considerada por el Directorio para su presentación a la Asamblea General; g) Mantener al día el inventario de todos los bienes de la Corporación; h) En general, cumplir con todas las tareas que le encomiende el Directorio, la Presidenta, los Estatutos y los Reglamentos, relacionados con sus funciones.

TITULO OCTAVO: De la Modificación de los Estatutos y de la Disolución.

ARTICULO TRIGESIMOPRIMERO: La Corporación podrá modificar sus estatutos por acuerdo de una Asamblea Extraordinaria, adoptado por dos tercios de las socias presentes. La Asamblea deberá celebrarse con la asistencia de un Notario Público, el que certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que establecen estos Estatutos para su reforma.

ARTICULO TRIGESIMOSEGUNDO: La Corporación podrá disolverse por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria, adoptado por los dos tercios de las socias presentes, con los mismos requisitos señalados en el artículo anterior. Acordada la disolución de la Corporación sus bienes serán entregados a la Federación Chilena de Golf.- Un Notario Publico certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que establecen los estatutos para su disolución.